



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 008 2009 00069 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Juan Guillermo Sanín
Ejecutado	Sucesión de Rafael Posada Londoño
Decisión	Resuelve memorial.

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Respecto al primer punto correspondiente a la información de la cifra exacta por medio de la cual, el Superior Funcional reliquido la obligación, esta Agencia Judicial para los fines pertinentes transcribe la cifra contenida en el acta de audiencia de sustentación y fallo de la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, “(...) y se **ADICIONA** ordenando seguir adelante la ejecución en favor del DR. Juan Guillermo Sanín Posada por la suma de \$ **35.815.706,90** por concepto de honorarios profesionales como capital, más los intereses legales a la tasa 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación...”

En igual sentido, se le hace saber al memorialista que una vez se notifique esta providencia se le pondrá a disposición en su correo electrónico el acceso al expediente debidamente escaneado.

Igualmente se procederá con la complementación de la liquidación de las costas procesales, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal Superior de Medellín, al interior del incidente de levantamiento de embargo promovido por Diana María Flórez, contra Juan Guillermo Sanín; en consecuencia, procédase con la complementación de la liquidación emitida en auto del 25 de septiembre de los corrientes, e impártase la aprobación de conformidad con la regla # 1 del Art. 366 del C.G.P

Agencias en derecho a cargo de la incidentista Diana María Flórez y en favor del incidentado Juan Guillermo Sanín.

Concepto	Folio	Valor en pesos
Agencias en derecho segunda instancia	428 C. Tribunal	\$1'000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	443 C. Tribunal	\$737.717,00
	Total	\$1'737.717,00

Finalmente, en lo que respecta a la liquidación del crédito el Despacho se abstiene de correr traslado, hasta tanto aquella se presente conforme a lo instituido por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, teniendo en cuenta el capital ordenado por el Superior Funcional y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb1bd37c6d1143ac4465a72d2d932e36bccb70b9442e720cdde16f651893
4e2

Documento generado en 05/11/2020 05:29:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>